

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 52

Cuaderno No. 964-A.

Año 1785.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Luis Herno contra D.

José Pradas, sobre cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA - TO 1

Causas Civiles.

CAJ 108
DOC 1802

F

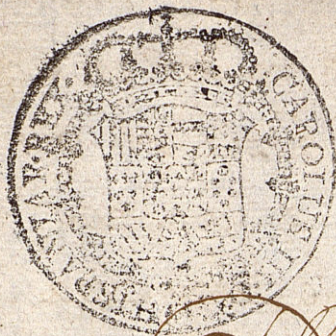
10 (errata)

Letra H. Legajo N° 27, cuaderno N° 477.

7 n²⁴
Autos que seou
D. Luis Texno

contra
D. Job. de
Oas de Cart.
& p

C-145



SELO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

D. Luis Herano, Europeo, y residente en esta Ciudad; como mas hara lugar en Derecho parezco ante V. S. y Dico: Que como consta del adjunto Pagare que en debida forma presento, D.^o Jose de Pradas, natural de Lima, me es Deudor de la Cantidad de Ciento Setenta y Cinco pesos, que por hazerle merced, y buena obra, le entregue en Plata de contado, los mismos que se obligò à pagarme en el termino de ocho dias. Y no habiendose Verificado el pago de la referida Cantidad en dos años y nueve meses que han corrido desde la fecha de la Obligacion, ni por buenas palabras, ni por Reconvenciones Extrajudiciales que le hecho, me ha sido Sobrevellando en terminos, bien ajenos de su nacimiento, Y por ultimo haciendole presente, que se no enterarme los Ciento Setenta y Cinco pesos, me veria en la precision de dar este paso, me respondió con la maior desemboltura diése los que quisiese, que el hera hijo de familia, y que este motivo le excepcionaba de pagarme. El dicho D.^o Jose de Pradas, es maior de treinta años, y no parece que el Derecho pueda anular en esta edad la obligacion que contrato; à mas de que quando esta se hizo, y lo entregue mi Plata, lo hice à la buena fèe, y mas quando mediaban las Circunstancias; lo primero ser Cavallero, y su Conducta notoria de quantos le conocian, por otros Contratos q' havia

hecho, y a Suos, o ia por parte de su Padre, distingo
endose en el Cumplim^{to}, se todos, menos en el mio, se de
de se deduce la deprabada malizia con que intenta
obscurecer el pago Valiendose de Siniestros e fugios
su defensa, y caso que aello le favoreciera la Ley.
podria excusarse el Castigo por usurpador de Vienes
ajenos, y mas mio q^e siendo un Pobre los gane con
mi Sudor y Trabajo? en esta Virtud.

A V. S. pido y Suplico, q^e haviendome por presentado en
justa demanda contra el referido Dⁿ Jose de Pra
das, se sirva mandar, se le Compela por via de a
mio, y sin permitirle mas demoras, a q^e me pague el
Contado, bien los intereses Suos propios q^e tiene ad
quiridos, o bien los de sus Legitimas; o q^e en caso
cesario los satisfaga su Padre, como Administrado
de los Vienes de su hijo, a fin de poderme con esta Car
tidad remediar mis necesidades, y sea q^e estado
rezando tanto tiempo con notables atrasos, y per
juicios. Pido Justicia, Tuyo lo necesario. Costas

Louis Enouy

Por presentado, el contenido Reconoce
y se le comete. Lima y
Mayo de 1785
Velayos

Proveyo lo de suso decretado y firmado el 5. conde
Elouchea a Velayos Marques de Santiaago


El orn, E quantosq Alcalde e ordinario desta
ciud. y su jurisdiccion por su Mag. Compañer
El Don Cayetano Veloz Arce on esta ciud
Memori

Andrés Bando



En dicha y mayo diez de mil setecientos
ochenta y cinco To el C. n. xiii juram. de D.
Josef Prada q. lo hizo p. Dios mo y una ve
nal de causa segun dno bap del qual ofrecio
deir verdad en lo q. supiere y fuere pregun
tado y viendolo manifestada la firma q. se ha
la al pie del pagare presentado su fecha ve
inte y nueve de Julio de setecientos ochenta
y dos y la firma q. a ripe se halla donde
dice Josef Prada dijo q. la expresada firma
es suya de un puno y letra y q. p. tal la recono
ce y confiesa pero q. cuando le a su Arce don
la honestidad de destino enq. el Dec. se halla
ha omitido reconvenirle hara el pres. en sus ti
empo le ha ofrecio venir p. menader a causa de
su destitucion lo qual dijo ser la verdad bap de
su juram. fho enq. se afirma y ratifico sien
do le leida ena se declar. la q. firma doy fe.

J. Prada



Arce

Josef Anizeto Vazquez

Com. Pub. de Carat.



3

Recibi de D. Luis Flores ciento y sin-
quenta p. los mismo q. debo, y pagare, con
mas veinte y cinco p. de interes en termino de
ocho dias, y p. q. con este lo firmo en 20 de Julio
de 82

José de Prado

Son 175 p.



Lama nuela q. por m

Vombre della man la

araba bibe Junto a

sch Cucbas esp upe

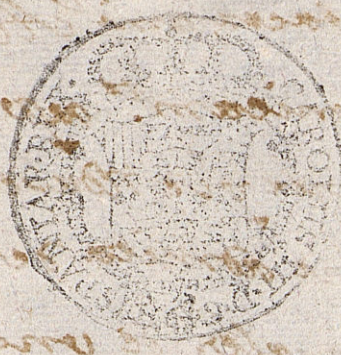
alida el bin d'vato

sada con pan cho p

To gl' scalla p'xo e

el p'prio p'no a rem

Terre Patronio



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Yo Don Práxedes en los autos ejecutivos iniciados
contra mi p. p. de D. Juan sobre la paga

de ciento y cincuenta p. que me habíen por un
vale, y demás deducidos digo: Que apunto de esto
mi Acordador tengo reconocido mi pagaré, y á
llegado una noticia q. se ha de librar manda
miento por la enunciada cantidad.

Yo no causara á mi Acordador esta mole-
stia si acaso mi facultad fuesen suficiente
en el fin p. evitarlo. Yo tambien contra
q. yo tengo alguna bienes, y q. por eso

Yo Don Práxedes de familia de mi tío Sr. D. Juan
de Arriaga en cuyo casa yo me ministera
lo necesito p. me mantengo. Yo tampoco es
tengo destino q. me fuese lo que lo necesito
p. cumplir con lo q. debo.

Yo otro p. así como visto crear el du-
do á esta ucaia, visto aun mucho mas

la necesidad q. tengo de verla, y la benignidad q.
me muestra, solo por satisfacer a mi Amador.
En recompensa de ello unicamente quisiera a
medio legal q. hoy se propone y se reduce a la
oferta q. ago, y pido se me admita y se le
contribuya de su p. mensual, de una me
sada cosa q. a lo unico q. tengo.

Digo q. a legal el medio, por q. a no tom
la caldad, y utilidad de mi persona, y tam
bien lo es en dno. q. el q. tiene esta circunstanc
no puede ser recompensado en mar de lo q.
puede. Esto mismo significue a mi Amador
ofreciendole mi proposiz. con el dero de
pagarle, y de acordarle lo pago de la pte.
de su Nueva judicial, pero no teniendo
el por bastante mi llanera a quando heban
adelante de Capricho. Los tribunales in
ben p. Hacer esta especie de temeridad en
un Amador q. instruido de las cosas facult
tades del Dno a todo lo deprecia, y a pinal
unicamente quisiera ante de recompensa, por
q. quise que yo pudiese mas q. lo que Dios:
pero V.S. q. sabe lo notorio de todo lo q. a ligo,
y q. por otra p. comprende tambien su fa
cultades, se adre en un mandado se acordar
pago inuitado, y q. se abenga d. Luis d.

la percepcion de los seis d. mensuales, y p
hullo.

A. U. S. pido, y suplico se siaba admitirme la pro puesta
q. he enunciado, y juro por Dios nuestro Señor
y esta señal de Cruz q. no tengo otra pro por
cion pido Tutacia, y Costar R.

José P. Navas

Fructos. Corina, mayo 55, 1785

José Velazco

Proveyó lo de suyo decretado y firmado el Sr. Conde de
Cadenete y Velazco Marq. de Santiago El van.
Santiago Alcalde ordinario de esta Ciu. Juris
jurisdiccion p. su Mag. con parecer de Don
Cayetano Velon Aragon de esta Ciu.

José P. Navas

En la Ciu de los Reyes El Perú en once de Mayo de mil
setecientos ochenta y cinco notifiq. he tise saber el
auto de arriba ad. Luis. Heane en su persona de fe

José P. Navas

En real.

SELLO TERCERO, VII
AÑOS DE MIL SETECI
OCHEENTA Y OVA T
OCHEENTA Y CINCO.

REAL
SENTOS
RO. Y

Don Juan Herrero Europeo, en los autos
exhibidos que digo contra D. Josef
Pradar natural de Lima, por cantidad
de pesos y lo demás deducido digo:
que como parece de la declaracion
que en debida forma presento el citado
D. Josef Pradar confieso ser suya
la suscripcion del vale y el recuento de
dinero que es lo sustancial que requiere
la Ley para que se libere mandami-
to de execucion, pues el Vale recono-
cido la trae aparejada; y aunque ex-
pone que por su osandad me ha prome-
tido ser pesos menuales, confieso que
si, pero tambien confieso que jamas
le admiti esta propocion. Esto no
perjudica el mandamiento por que enten-
do al prevenido por la Ley R. de Castilla

basta la Confesion de Meo to para
que este expedida su Via exe-
cutiva, Con lo que y estando a
su declaracion. Por tanto

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima y de las Indias
que habiendo por
presentado el Docum. Se sirva
mandar librar mandam. de
Execucion y Contra la persona
y Dñe y el Deudor por los vientos
setenta y cinco pesos de principal
su decima y costas y juras de
N. y a esta señal de Cruz T. sem
debida y pagar en justicia

Louis Ernou

Quandese lo provido en la Real Audiencia de Lima
a diez y cinco de Mayo de 1785
Belozos

Provisio lo demas Secretado y
firmado. El Rey. En la Real Audiencia de Lima
a diez y cinco de Mayo de 1785
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Lima y de las Indias
por mandado del Oficio de la Real Audiencia de Lima
Don Antonio de Arce

Don Antonio de Arce

[Handwritten signature and scribbles]

Un real.

SELO TERCERO, VII REAL
MOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, X
SEPTIENA Y CINCO.

Quis Herano en los citatos executivos
que sigo contra D.^{no} Josef Pradas por canti-
dad de pesos y lo denmar deducido respon-
diendo al traslado que a su escrito af-
se me ha dado digo: que de justicia se ha
de servir la justificacion de US despues
sian la solicitud de D.^{no} Josef y mandem
librar el mandamiento que en virtud
de su reconocimiento tengo pedido en mi
escrito de f. 6. que se ponga, que asi es
conforme a D.^{no} general y siouiente
D.^{no} Josef Pradas pretende segun
su pedimento a que yo me recorra a persi-
vir en su p.^{da} menialer con respecto a su
total indiferencia, y a no tener al presente
otro modo de satisfacerme: si D.^{no} Josef
Pradas hubiera querido pagarme, lo ha-
biera hecho quando tubo otras pro-
pociones, en que siempre le recombric, y no
habien esperado al tiempo mas indifente
para hazerme esta propocion, la que
no es posible pueda admitir por ausencia
me de esta Capital con la esperansa de no

bolover a Reguar; y quando avi no fuere
contextando a lo mismo que expone
de su total excavar; ninguno mas
ercaro que yo, puer en el dia es notorio
que la Confianza que a este thenon
he hecho y otros Contra tiempos me mo
tiban, como llebo dicho, a su ventarme de
esta Capital y para mi abultacion
necesito balerme de lo que er mio.

D^{no} J^{no} P^{no} para afin de persuadir
sindura figura esta total exfandad, puer
tengo noticia que para gastos super
fijos le sobra dinero, y para pagar me
una dependencia tan reducida, que
contanta voluntad le di, le falta.

Ninguno mas necesitado que yo
puer soy forastero, y no tengo pariente
alguno que con sus indigencias se lastime
por el Contrario de J^{no} J^{no}, puer a demas
de ser patricio tiene en algun modo
quien lo ausilie; ultimam^{te} la alta
Comprehension de V. S. vera los dos ex
tremo, y tambien como zeloso Juez
no permitira pererica mi justicia, ni
que de ningun modo seme ha abusado
mi Credito, En cuios terminos y en
atencion alo expuesto

A V. S. pido y suplico se sirba mandar segun
y como tengo pedido en mi credito de / 6
que se pague igualmente para que se en

tienda Coneste que asi es e justicia, y
no en lo nueraxio pido justicia todas
y

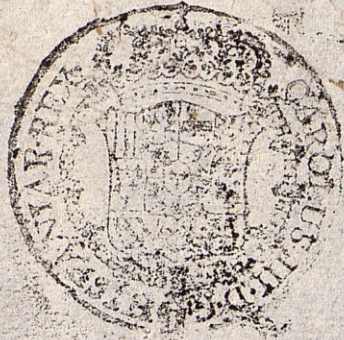
Louis Ernouy

Autos. Lima y Mayo 18 de 1789 -

Proveyo lo desuso decretado y firmado el Señor Conde de
la Dehesa y Velazco Marquez y Santiago El Ozm y
santiago Alcalde ordinario de esta Ciudad y su juris-
dicion por su Magestad: con parecer el Doctor
Don Cayetano Yelton Asesor de esta Ciu.



En reali



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. 4
OCHENTA Y CINCO.

Dⁿ Louis Ernou, en los Autos executivos
que sigo contra Dⁿ Jose Pradas ff.
cantidad de pesos, y lo demas deducido =
digo q^e en esta Causa es Acesor el Dⁿ
Dⁿ Cayetano Belon, a quien por justo
motivos q^e me asisten lo recuso en debida
forma, dexandolo, como lo dexo en su
buena Opinion y Fama, Sirviendose
V. mandar, que el Proceso se pase
en el dia al otro Acesor de esta Ciudad
para que de su Parecer.
En esta forma y atencion, y Jurando
ff. Dios nuestro S. or y a esta Señal
de \dagger no proceder de malicia en esta
Reusas^{on}.

Ar^o 3. pido y Sup^{co} se Sirba mandar hacer
Segun y como indicado Por ser de
Justi^a & Louis Ernou

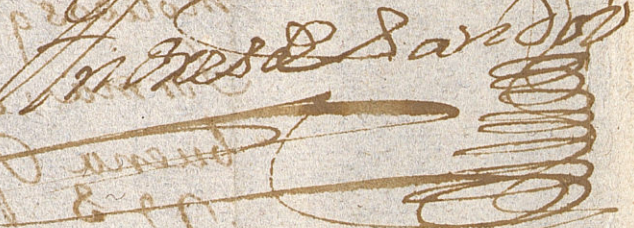
[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]

Por Recuerdo, y pader en
to Autos al Sr. Don Maria
no Carrillo. A 15 de Mayo
Ciu. de Lima y mais 20 de
1784

Delays

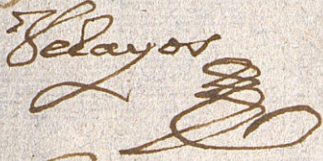

Proveyo, y rubrico lo devuero decretado, y firmado p.
Sr. Don Juan Felix de Encalada Conde de la Dehera
de Delays. Aunque se sancionó el orden de Sanja
go Alcalde orden de esta ciudad y supurudic.
por sea. con la tra. de exuero.

Ante mi



Autos y Autos: teniendo consideracion a
el ilegal pacto Comenido en el Dale. N.º 3.º cerca de
trifaces Venite y cinco p. Auntes entermino de
Ocho Dias por el pral. de Ciento Cing. p. al allaman
do. Oves tradau cerca de pagar los mismos ind
tados de Ciento setenta, y cinco p. dando Cien p. men
valor, y a vez notoria de actual escasez de fandi
tader; se declara: que apanirando con persona
de abono esta contribucion, bajo la calidad de q.
sea efectiva sin ninguna interrupcion, no
ha lugar para ora el mandamiento de seju
cion que se solicita. Lima y Mayo 25.º

A 17 de Mayo

Delays




Proveyo lo devuero. Decretado
y firmado el 8.º Conde de Ne

10
La yor. Marguerite D. n. trap.
oim Oed. n. trap. Al. de dinare
de Esta Ciudad en jurisdic. p.
S. M. y con p. de el D. n. de
Martha Carrillo N. de n. de
Esta Ciudad

Ante mi
Indice David del

